

	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE PRESTACION DE SERVICIOS	
	Código 1151.20.06.013-22		Versión 03-0911	

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS
NIT. 815004532-1 – DANE 176520002520
CONTRATACIÓN FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE)

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 1151.20.3.002-2026

DE: Comité Evaluador

PARA: GIOVANNI BARRERA A. (Representante Legal PRODUSERV COLOMBIA S.A.S.)

ASUNTO: Respuesta a la Observación No. 2 al Informe de Evaluación Inicial

FECHA: 10 de agosto de 2026.

En cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y economía que rigen la contratación de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), el Comité Evaluador de la Institución Educativa María Antonia Penagos procede a dar respuesta formal a la observación radicada por su representado el día 6 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

1. Argumento de la Observación

El observante manifiesta su inconformidad con el traslado de subsanación otorgado a la oferente **BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO** respecto al Ítem 39 (*Cajas de Archivo*). Sostiene que modificar la descripción técnica inicial es improcedente, vulnera el principio de igualdad y que, según la Ley 1150 de 2007, las especificaciones técnicas no son subsanables.

2. Consideraciones Jurídicas y Técnicas del Comité

- **Régimen Legal Aplicable:** Es imperativo precisar que el presente proceso se regula de forma principal por el régimen especial de los FSE (**Decreto 4791 de 2008**, compilado en el **Decreto 1075 de 2015**) y la **Resolución No. 522 del 1 de marzo de 2022** dictada por la Entidad Territorial Certificada del Municipio de Palmira. Por lo tanto, las normas del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) no aplican de manera taxativa ni restrictiva. Bajo este marco especial, la entidad mantiene la facultad de solicitar aclaraciones en cualquier etapa del proceso antes de la adjudicación definitiva para salvaguardar el interés público.
- **Inalterabilidad de la Oferta Económica y Subsanabilidad Técnica:** Aun si se tomara como referencia el Estatuto General de Contratación, el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018)** y la doctrina unificada de Colombia Compra Eficiente señalan que los requisitos técnicos que actúan como habilitantes (cumple/no cumple) y que no otorgan puntaje son plenamente subsanables hasta antes de la adjudicación. El **Parágrafo 1** de la norma citada establece como único límite que no se altere la oferta económica. En el documento radicado el 6 de agosto de

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	Código 1151.20.06.013-22		Versión 03-0911	

2026, la proponente Briseidy Espinosa ratificó el cumplimiento de las dimensiones del Ítem 39, manteniendo su oferta económica **inalterable** en la suma de **\$21.175.700**, cumpliendo rigurosamente con el mandato legal.

- **Informes Provisionales y Saneamiento:** Los informes de evaluación iniciales no son actos definitivos; su naturaleza es eminentemente provisional. El ordenamiento jurídico faculta al Comité Evaluador para requerir aclaraciones posteriores a la publicación del primer informe si advierte omisiones formales, con el fin de sanear el proceso antes de proferir el acto de adjudicación.
- **Garantía del Principio de Igualdad:** La firma **PRODUSERV COLOMBIA S.A.S.** compitió en absoluta igualdad de condiciones. Las especificaciones técnicas del Ítem 39 (71 cm x 9.5 cm x 84 cm) fueron de conocimiento público para todos los oferentes antes del cierre del proceso mediante canales oficiales. Su representada presentó una oferta técnica conforme, por lo cual la entidad no requirió solicitarle subsanación alguna. Permitir que el oferente del menor precio ratifique formalmente que cumple con las medidas públicas del pliego no constituye un trato preferencial, sino la verificación objetiva de la oferta.
- **Origen de la Subsanación:** En los Estudios Previos iniciales, el Ítem 39 se describió genéricamente como **"CAJAS DE ARCHIVO X 10 UNIDADES"**. Mediante el documento **"RESPUESTA A OBSERVACIÓN NRO 1"**, la institución detalló las medidas exactas (71 cm x 9.5 cm x 84 cm). La oferente Briseidy Espinosa transcribió el texto original del pliego en su propuesta. Al advertirse este hecho, el Comité solicitó ratificar si su oferta económica cubría las dimensiones definitivas, procedimiento válido bajo las reglas de la invitación.
- **Verificación de la Respuesta de Subsanación:** El día 6 de agosto de 2026, la Sra. Briseidy Espinosa Buitrago radicó el documento de subsanación dentro del término otorgado. En este manifestó de manera clara, expresa e irrevocable que el bien que entregará cumplirá exactamente con las dimensiones solicitadas (71 cm x 9.5 cm x 84 cm) y que el valor total de su propuesta permanece inalterable en la suma de **\$21.175.700**.
- **Principio de Economía y Favorabilidad:** El criterio de selección de este proceso es el **Menor Precio**. Rechazar la oferta más económica por un aspecto técnico formal que ya fue debidamente aclarado y garantizado por escrito iría en detrimento directo del presupuesto de la institución educativa, afectando la eficiencia de los recursos públicos.

3. Decisión del Comité Evaluador

Con fundamento en las razones expuestas, el Comité Evaluador determina que la Observación No. 2 presentada por PRODUSERV COLOMBIA S.A.S. **NO PROSPERA**.

En consecuencia, la oferta de la proponente **BRISEIDY ESPINOSA BUITRAGO** se declara **HABILITADA** técnica y jurídicamente en el proceso de selección. Respecto a su solicitud de publicidad, los documentos del proceso se encuentran a disposición para su consulta en la página web institucional.

Atentamente,

(Original Firmado)

Ing. JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ GUESPU

Rector

Institución Educativa María Antonia Penagos